



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 9 de octubre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORME
RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE TARIFAS
DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN BAEZA .**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente relativo a la implantación de tarifas del servicio de autotaxi en Baeza, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente que se presenta, pese a recoger los requisitos técnico-administrativos oportunos, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.





SEGUNDA.- Se trata de una tarifa de nueva implantación y que por tanto requiere de una memoria económica que refleje la necesidad de proponer la tarifas en la cuantía que se indican.

En relación a la memoria económica, según se dispone en el art. 5. 2 letra e del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, se debe de acompañar la propuesta de una memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que, en el caso que nos ocupa, se justifiquen las razones que motivan el establecimiento de la tarifa.

Así mismo el art. 58 relativo a tarifas de la norma anteriormente citada dispone que *“Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.”*

En atención a lo expuesto comprobamos que la memoria económica no aporta una cuenta de gastos para comparar con los ingresos que se esperan obtener con la tarifa. Por este motivo no se puede valorar si está justificada la tarifa o no en las cuantías propuestas.

En definitiva, consideramos que para efectuar una adecuada valoración del expediente sería necesario contar, como se ha expuesto, con una memoria económica más completa, en la que se deje constancia de los elementos determinantes de los costes reales del servicio y su repercusión en el precio soportado por las personas usuarias.





TERCERA.- Con respecto al suplementos para el transporte de bultos de más de 55x40x20 o conjunto de bultos de más de 10 kg, este Consejo viene reiterando que el servicio por maleta no debe ser abonado si el bulto se traslada en el habitáculo como equipaje de mano.

De esta forma venimos argumentando nuestra disconformidad con este tipo de suplementos considerándose que debe ser suprimido.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”. La norma indicada señala como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

El Consejo considera que no queda suficientemente acreditado que los bultos que se indican en la propuesta de tarifas vengan, juntos o separados, a superar la capacidad de carga de hasta 330 litros que prescribe la normativa de aplicación, por lo que el suplemento por maletas no queda debidamente justificado, más si se considera que su transporte en el vehículo es un derecho de las personas usuarias.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de “elegir el itinerario” o “disponer de aire acondicionado”.





Por lo expuesto, procede y **SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de impalcación de tarifas del servicio de autotaxi en Baeza; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

